

CUADRO 3.

**ORIENTACIÓN SEXUAL DEL SOLICITANTE
LA LEY ESTABLECE LA NO DISCRIMINACIÓN**

VER TAMBIÉN CUADROS 2 , 4, 41

¿Por qué es una buena práctica?	La orientación sexual, manifestada o no por la persona interesada, no debe impedir o menoscabar el derecho a buscar y recibir asilo u otras formas de protección internacional
País	Fuente
Argentina	<p>"Protocolo interno de actuación para el tratamiento de solicitudes del reconocimiento de la condición de refugiado que involucren persecución por motivos de género" (2009).</p> <p>2.1. (Designación de abogado. A partir de la orientación sexual e identidad de género expresado por la persona solicitante se designará abogado para que asuma el caso)</p> <p>2.6. (Si interviniera un intérprete se procurará respetar la preferencia de género o la orientación sexual del solicitante)</p> <p>7.1. (En caso de persona privada de libertad que solicite la condición de refugiada en virtud de persecución por motivos de género, se respetará la identidad de género o la orientación sexual que hubiere declarado al defensor oficial)</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10304.pdf</p>
Brasil	<p>LEI Nº 13.344, DE 6 DE OUTUBRO DE 2016. DISPÕE SOBRE PREVENÇÃO E REPRESSÃO AO TRÁFICO INTERNO E INTERNACIONAL DE PESSOAS E SOBRE MEDIDAS DE ATENÇÃO ÀS VÍTIMAS; ALTERA A LEI Nº 6.815, DE 19 DE AGOSTO DE 1980, O DECRETO-LEI Nº 3.689, DE 3 DE OUTUBRO DE 1941 (CÓDIGO DE PROCESSO PENAL), E O DECRETO- LEI Nº 2.848, DE 7 DE DEZEMBRO DE 1940 (CÓDIGO PENAL); E REVOGA DISPOSITIVOS DO DECRETO-LEI Nº 2.848, DE 7 DE DEZEMBRO DE 1940 (CÓDIGO PENAL</p> <p>Art. 2o O enfrentamento ao tráfico de pessoas atenderá aos seguintes princípios: (...)</p> <p>IV - não discriminação por motivo de gênero, orientação sexual, origem étnica ou social, procedência, nacionalidade, atuação profissional, raça, religião, faixa etária, situação migratória ou outro status;</p>

	<p>V - transversalidade das dimensões de gênero, orientação sexual, origem étnica ou social, procedência, raça e faixa etária nas políticas públicas;</p> <p>Art. 6o A proteção e o atendimento à vítima direta ou indireta do tráfico de pessoas compreendem:</p> <p>(...)</p> <p>III - atenção às suas necessidades específicas, especialmente em relação a questões de gênero, orientação sexual, origem étnica ou social, procedência, nacionalidade, raça, religião, faixa etária, situação migratória, atuação profissional, diversidade cultural, linguagem, laços sociais e familiares ou outro status;</p> <p>http://pesquisa.in.gov.br/imprensa/jsp/visualiza/index.jsp?data=07/10/2016&jornal=1&pagina=2&totalArquivos=84</p> <p>Nota:</p> <p>Una decisión de la Suprema Corte ha creado un mejor ambiente para el análisis de solicitud de asilo basadas en orientación sexual. El 5 de mayo pasado de 2014, la Suprema Corte reconoció los derechos de compañeros del mismo sexo a unirse civilmente. Las parejas tienen ahora el derecho de recibir alimentos, herencia, y a ser incluidos en esquemas de aseguramiento de salud, adoptar niños, etc.</p>
Costa Rica	<p>Reglamento de Personas Refugiadas (2011)</p> <p>Artículo 6º—Principio de igualdad y no discriminación. Independientemente del proceso migratorio que se inicie, las autoridades migratorias deberán respetar y garantizar los derechos humanos de las personas solicitantes de la condición de refugiado, de las personas refugiadas y apátridas, sin discriminación alguna por motivos de etnia, origen, nacionalidad, género, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas, nivel económico o cualquier otra condición social o migratoria.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8171</p> <p>Consejo Nacional de Migración. Política migratoria integral para Costa Rica (2013), p. 63.</p> <p>Poblaciones vulnerables</p> <p>Meta: ampliar la cobertura de acciones específicas de atención a personas migrantes y refugiadas en condiciones de vulnerabilidad</p> <p>(...)</p> <p>Estrategia:</p> <p>Prevenir toda forma de discriminación por razones de orientación sexual de las personas migrantes y refugiadas.</p> <p>Capacitar sobre la adecuada atención a población LGTBI migrante y refugiada</p> <p>http://www.migracion.go.cr/institucion/politica/Politica%20Migratoria.p</p>

	<p>df</p> <p>Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017)</p> <p>Artículo 2. Son principios de la presente ley: (...) Igualdad ante la ley y no discriminación. Todas las personas en movilidad humana que se encuentren en territorio ecuatoriano gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural. (...) No devolución. La persona no podrá ser devuelta o expulsada a otro país, sea o no el de origen, en el que sus derechos a la vida, libertad o integridad y la de sus familiares corran el riesgo de ser vulnerados a causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas, o cuando haya razones fundadas que estaría en peligro de ser sometida a graves violaciones de derechos humanos de conformidad con esta Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.</p> <p>Artículo 119. Principios de actuación en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. : (...) No discriminación. Las víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes no podrán ser discriminadas o recibir trato menos favorable por condiciones de nacionalidad, sexo, orientación sexual, edad o cualquier otra circunstancia que implique discriminación.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf</p>
Guatemala	<p>Código de Migración (2016)</p> <p>Artículo 9. No discriminación. Las personas migrantes deben ser tratadas igualitariamente y no podrán ser discriminadas por motivos de sexo, orientación sexual, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole origen étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier característica personal</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10978.pdf</p>

México	<p>Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria (2011)</p> <p>Artículo 8. La Secretaría (...) adoptará las medidas que estén a su alcance para que los solicitantes, los refugiados y quienes reciban protección complementaria, no sean objeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos</p> <p>Ver http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8150.pdf</p>
Panamá	<p>Decreto Ejecutivo 5, de 16 de enero de 2018, sobre aprobación de Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiado, dicta nuevas disposiciones para protección de personas refugiadas.</p> <p>Artículo 10. No discriminación. Se deberán respetar los derechos de solicitantes de la condición de refugiado y refugiados sin discriminación alguna, por motivos de (...) identidades de género u orientación sexual, entre otros.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2018/11494</p>

Perú	<p>Decreto Supremo que aplica la política nacional migratoria (2017)</p> <p>1.4.7. Discriminación.- Es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales de los un Estado es Parte o de su normativa interna. La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante (...)</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11191.pdf</p>
------	--

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR